



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 163

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 05 JUL. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”** remitido mediante oficio No. 2707-APB-ID-12-CL., suscrito por el asambleísta Andrés Páez; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 107807

JM

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
05 JUL 2012 HORA 12:03
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **107807**

Código validación **GXPLMVYXC8**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **21 jun 2012 12:29**

Numeración documento **2707-apt-id-12 d.**

Fecha oficio **19 jun-2012**

Ramitente **PAEZ ANDRES**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/>
[/datos/estado/Tramite.jef](http://datos.estado.tramite.jef)

Av. F. Fojas

Quito, 19 de junio de 2012
OFICIO No.2707-APB-ID-12-CL.

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

Conforme lo establece el Art. 134 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

Dr. Andrés Páez Benalcázar
ASAMBLEÍSTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

ENRIQUE HERRERÍA
Fernando Robo
RICHARD GUILLENZ

Fernando Pano Capió
Sylvia Kon Cedeno

FRANCISCO ULLOA

DIANA BASTAMANT

CÉSAR MONTUFRAN

Cléver Jiménez C

Margali Orellana



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL QUE CREA LA UNIDAD DE DEFENSA PÚBLICA
GRATUITA DE LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento de la delincuencia, y el absurdo manejo de la Defensoría Pública, que ha permitido la liberación indiscriminada de delincuentes peligrosos, poniendo en riesgo la seguridad personal de los ciudadanos y de sus bienes, obliga a que el marco jurídico ecuatoriano proteja de manera privilegiada a quienes sufren el embate de la delincuencia.

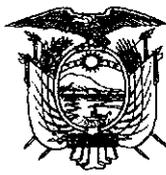
Es inaceptable desde cualquier consideración, pretender dejar a las víctimas de la delincuencia en indefensión, como consecuencia del accionar de los delincuentes en contraste con los afectados. Se ofrecen ventajas procesales a los victimarios por el patrocinio e intervención de la Defensoría Pública, que defiende exclusivamente a quienes aparentemente no tienen quien les represente en los procesos penales.

Es perverso que las leyes favorezcan a quienes delinquen y son reos de la justicia, contraviniendo incluso derechos constitucionales, legales y convenios internacionales como la Resolución de las Naciones Unidas, denominada “Declaración sobre Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder”, que invoca a proteger a quienes han sido víctimas de delitos.

Estamos viviendo los ecuatorianos un embate delincencial sin precedentes, producto de las políticas erradas de este gobierno en el ámbito penal, que ha patrocinado reformas inaplicables y que favorecen a reclusos peligrosos que han sido puestos en libertad por la actuación de la cuestionada Defensoría Pública, también creada en este gobierno.

A pretexto de que la norma constitucional es garantista, que por cierto pasa por la ideologización de las estructuras del Estado y se termina malinterpretando al garantismo, también se manifiesta que el derecho penal debe sujetarse al mismo sistema, y es así que increíblemente se protege al delincuente, al victimario en detrimento de la víctima, es decir que se está ultrajando los derechos constitucionales y legales de la víctima, a pesar de que es ésta y su entorno familiar quienes soportan las consecuencias del delito.

A esta trágica realidad, hay que agregar la pésima y lenta administración de justicia, agravada por los actos de corrupción de algunos operadores de justicia, que no vacilan en torcer la ley en detrimento de la justicia, a la que se añade el cómplice accionar del organismo de control disciplinario de la Función Judicial, como es el Consejo Nacional de la Judicatura, que a pesar de que están en funciones casi un año, el sistema de justicia continúa en decadencia. Prueba de ello es que pese a tener pruebas contundentes en contra de jueces corruptos, no han hecho absolutamente nada por impedir que se sigan cometiendo barbaridades jurídicas, que menoscaban gravemente el imperio de la ley y la justicia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Hasta que las condiciones políticas brinden la oportunidad de implementar una reforma integral, seria y técnica de la administración de justicia en el Ecuador, que pase por una reforma legal del sistema penal y penitenciario; es conveniente, procurar una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, que permita ayudar y asesorar a quienes son víctimas de la delincuencia, ya que el rol preponderante del Estado es y debe ser el de proteger en primer orden y sin lugar a dudas, a los ciudadanos honrados que desarrollan sus actividades aportando a su desarrollo personal y familiar y que hayan sido víctimas de la delincuencia. Es absurdo que en nuestro país se proteja más al delincuente y reo de la justicia, antes que a la víctima de éste, como en efecto viene ocurriendo con la actual Defensoría Pública, que actúa incondicionalmente en defensa de los reos.

La actuación preprocesal y procesal penal de la Fiscalía no es suficiente para garantizar que los derechos de la víctima no se conculquen, en función que este organismo de la administración de justicia se dedica más a investigar y a indagar el delito y no le ha prestado casi ninguna atención a quienes son víctimas de la delincuencia.

Es inconstitucional e ilegal el discriminar el derecho a la defensa a las víctimas de la delincuencia, que son los que realmente necesitan de asistencia social y jurídica del Estado y cuyos derechos terminan siendo gravemente afectados.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República, manifiesta en el Art. 11 numeral: 2. "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades"; igualmente indica el numeral 9. "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que el Art. 78 de la Constitución dispone: "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado."

Que el Art. 178 de la Constitución inciso quinto señala que: "... La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que mediante Resolución 30/40, de 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adopta la denominada "Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder", del cual el Ecuador es parte suscribiente, y que entre otras consideraciones a favor de las víctimas de delitos señala que: "Podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."

Que de la actual experiencia del accionar de la Fiscalía en los procesos penales, ha quedado demostrado que procura más en la investigación e indagación pre procesal y procesal penal, antes que como un ente acusador.

Que el Código de Procedimiento Penal, expresa: "Art. 68.- Se considera ofendido: 1) Al directamente afectado por el delito y a falta de este a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad." Esta disposición demuestra que son víctimas no únicamente el que de manera directa sufre la incidencia del delito, sino también aquellos vinculados por un lazo familiar y afectivo.

Que ha quedado demostrado que la mayoría de las víctimas de la delincuencia se encuentran en indefensión, por la inoperante aplicación de la ley por parte de los operadores de justicia y la gravísima desigualdad procesal entre víctima e imputado, ya que en general la mayoría de personas que han sido víctimas de la delincuencia, no tienen acceso directo al proceso penal que garantice una defensa óptima y de calidad; y, porque se ha privilegiado la defensa de los delincuentes, mediante la actuación de la Defensoría Pública.

La Asamblea Nacional en uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN
JUDICIAL, QUE ESTABLECE LA UNIDAD DE DEFENSA PÚBLICA
GRATUITA DE LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUCENCIA**

Art. 1.- A continuación del Art. 284, agregar el siguiente capítulo innumerado:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CAPITULO INNUMERADO

DE LA UNIDAD DE DEFENSA PÚBLICA GRATUITA DE LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA

Art. innumerado primero.- NATURALEZA JURÍDICA .- La Unidad de Defensa Pública Gratuita de las Víctimas de la Delincuencia, es una dependencia administrativa de la Fiscalía General del Estado.

Esta Unidad Dependerá en el ámbito económico y financiero de la Fiscalía General del Estado.

Art. innumerado segundo.- FUNCIONES DE LA UNIDAD DE DEFENSA PÚBLICA GRATUITA DE LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA.- Es obligación de la Unidad de Defensa Pública Gratuita de las Víctimas de la Delincuencia:

1.- Intervenir en la defensa de cualquier persona o personas de las determinadas en el Art. 68 numerales 1, 4 y 5 del Código de Procedimiento Penal, que por sus condiciones económicas, sociales o de cualquier otra índole no se les garantice una defensa adecuada y profesional en el proceso penal.

2.- Garantizar una defensa diáfana y transparente de calidad, técnica y ajustada a derecho;

3.- La prestación de servicios profesionales a toda persona que haya sido víctima de la delincuencia, mediante asesoramiento jurídico rápido y eficaz, que garantice una defensa exitosa en el proceso penal;

4.- Garantizar que los derechos constitucionales y legales, no sean vulnerados en todo el proceso penal;

5.- Otorgar atención social y psicológica a las víctimas de la delincuencia que así lo requieran, mediante la creación de departamentos técnico- profesionales que brinden ayuda social y psicológica;

6.- Establecer convenios con los consultorios jurídicos gratuitos de las Facultades de Jurisprudencia de todas las universidades del país, con el objeto de conformar una red nacional de abogados defensores de las víctimas de la delincuencia.

7.- Permitir que estudiantes de años superiores de las Facultades de Jurisprudencia de las universidades ecuatorianas, efectúen prácticas profesionales, en coordinación con los defensores de las víctimas de la delincuencia.

8.- Coordinar conjuntamente con la Fiscalía General del Estado e intercambiar información relacionada con el proceso penal, a efectos de realizar una eficiente defensa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

profesional a las víctimas de la delincuencia.

9.- Contratar abogados y personal de apoyo externos para la defensa de los intereses de las víctimas de la delincuencia.

10.- Intervenir en otras causas judiciales que le sean solicitadas, previa la calificación de la capacidad económica y las circunstancias sociales y de cualquier otra índole que se encuentre atravesando el solicitante.

Art. innumerado tercero.- DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR O DEFENSORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA PÚBLICA GRATUITA DE LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA.- El Defensor o Defensora de la Unidad de Defensa Pública Gratuita de las Víctimas de la Delincuencia, es la máxima autoridad de esta unidad de la Fiscalía, y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana y estar en goce de los derechos de participación política;
2. Ostentar el título de Doctor o Doctora en jurisprudencia, legalmente reconocidos en el país;
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogado o abogada, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años;

Debe ser designado por el Fiscal General del Estado previo concurso de merecimientos y oposición que será debidamente reglamentado. La persona designada se posesionará ante el Fiscal General del Estado.

Será electo por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección.

Art. innumerado cuarto.- SUBROGACIÓN.- Al Defensor o Defensora de la Unidad de Defensoría Pública Gratuita de las Víctimas de la Delincuencia, le subrogará el Director de Asesoría Jurídica de la Unidad de Defensoría Pública Gratuita de Defensa de las Víctimas de la Delincuencia, por el tiempo que dure la ausencia del titular.

Art. innumerado quinto.- Causales de ausencia definitiva de la máxima autoridad:

1. Muerte;
2. Renuncia motivada y aceptada por el fiscal General del Estado;
3. Incapacidad física o mental debidamente comprobada, para ejercer las funciones;
4. Remoción o destitución ;
5. Pérdida de los derechos políticos;
6. Haber cometido actos de corrupción en el desempeño de la gestión debidamente comprobados;
7. Por haber concluido el periodo para el que fuera designado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. innumerado sexto.- La designación y desconcentración de los Defensores de las unidades públicas gratuitas de las víctimas de la delincuencia, sean regionales, provinciales o cantonales, los efectuará la máxima autoridad de esta Unidad, previo concurso público de oposición y méritos. Durarán en sus funciones cuatro años.

Para el caso de cesación remoción de funciones, los defensores de las unidades públicas gratuitas de las víctimas de la delincuencia designados en cualquier jurisdicción territorial del país, se aplicarán las causales determinadas en esta Ley.

Art. innumerado séptimo.- COMPETENCIAS DEL DEFENSOR DE LA UNIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA GRATUITA DE LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA.- Es competente para:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Unidad de Defensa Pública Gratuita de las Víctimas de la Delincuencia;
2. Acoger las políticas institucionales y aplicarlas a la gestión administrativa de la Unidad;
3. Administrar y justificar los recursos financieros que la Fiscalía General del Estado le provea y autorizar el gasto de los diferentes departamentos que conformen la Unidad de Defensa Pública Gratuita de las Víctimas de la Delincuencia a nivel nacional;
4. Informar al Fiscal General mediante informe anual de labores respecto de las actuaciones judiciales en las que haya intervenido;
5. Denunciar y presentar quejas ante otros organismos que conforman la Función Judicial, y el Consejo de la Judicatura y los diferentes organismos competentes por actos violatorios y atentatorios a la Constitución y la Ley, por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Art. innumerado octavo.-FUNCIONES Y REMUNERACIONES.- En lo relativo a las funciones, sueldos y remuneraciones de la Defensoría Pública Gratuita de las Víctimas de la Delincuencia, se sujetará a lo dispuesto en el Art. 289 de este Código.

Art. innumerado noveno.- RESARCIMIENTO, INDEMNIZACIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA.- La Unidad de Defensa Pública Gratuita de las Víctimas de la Delincuencia, está obligada a que en los proceso penales y una vez concluido los mismos, se comine a los jueces, a que en la sentencia se determine la obligación del que cometió el delito, a resarcir económicamente a quién ha sido víctima de sus acciones. Esta obligación es ineludible para el autor, cómplice o encubridor del delito cometido. La indemnización económica se fijará de acuerdo a los lineamientos de la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

Art. innumerado décimo.- En los casos no contemplados en este capítulo, relacionados con la Unidad de Defensa Pública Gratuita de las Víctimas de la Delincuencia, se estará a lo determinado en este Código.